



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Otorgase un subsidio mensual equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de electricidad, gas natural y agua corriente que correspondan al uso de sus instalaciones a favor de:

- a) las bibliotecas populares alcanzadas por la Ley 2.035;
- b) las salas de teatro independiente comprendidas en los términos de la Ley 2.147 y sus modificatorias;
- c) los centros culturales sujetos a la Ley 5.240 y sus modificatorias, cuyos titulares sean personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 2°.- El subsidio será abonado a sus destinatarios mediante los procedimientos que, en cada caso, establezca el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme los principios de agilidad, sencillez y transparencia.

Artículo 3°.- Gestionase ante las autoridades nacionales competentes, la incorporación efectiva de las instituciones enumeradas en el artículo 1, a tarifas sociales susceptibles de garantizar la continuidad de su funcionamiento.

En esa oportunidad cesará el beneficio previsto a su favor por esta ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley, en los términos del artículo 63 de la Ley 70.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un ícono de la cultura de nuestro país, punto de referencia para América Latina y el mundo entero, pionera en el reconocimiento y la promoción de los derechos culturales.

No en vano, el texto constitucional que sancionamos en 1996, garantizó expresamente la democracia cultural y sentó la obligación estatal de facilitar el acceso a los bienes culturales, entre otras disposiciones tendientes a preservar, asegurar, recuperar y difundir el patrimonio cultural e histórico.

Desde entonces, esta Legislatura aprobó numerosas normas con la mirada puesta en hacer efectivo ese mandato. El caso paradigmático fue la Ley 2.176 genéricamente encaminada a promover los derechos culturales y establecer los principios rectores de las políticas públicas en esa materia.

Pero además vieron la luz otros marcos más específicos, dirigidos a proteger e impulsar expresiones culturales en particular, muchas veces alternativas y alejadas de los cánones tradicionales.

Tal es el caso de la Ley 2.035 que, en el 2006, se sancionó con el objetivo de preservar y contribuir al desarrollo de las bibliotecas populares con asiento en el territorio porteño, a través del otorgamiento de subsidios destinados a solventar algunos de sus gastos corrientes y otros vinculados al mantenimiento de sus instalaciones y la ejecución de proyectos especiales.

Ese mismo año, fue aprobada la Ley 2.147 que se planteó como meta favorecer la instalación y el funcionamiento adecuado de salas de teatro independiente dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

También la Ley 5.240 que, fruto de la lucha incansable de los artistas y referentes de los centros culturales comunitarios, vino a reconocer en el 2014, la importante función que estas instituciones cumplen en el tejido social al brindar ámbitos abiertos - en su mayoría gratuitos o muy accesibles - de participación y formación artística de la ciudadanía.

Esta última fue complementada con la Ley 5.239 que, durante el 2015, incorporó las tipificaciones necesarias en el Código de Planeamiento Urbano, conformando un conjunto de herramientas legales que buscaron sentar las bases de un cuadro de legalidad que pusiera límite a la arbitrariedad de las autoridades para proceder a la clausura de estos lugares.

No obstante su trascendencia, este valioso proceso de reconocimiento puede terminar resultando infructuoso, debido al durísimo impacto que sobre el desenvolvimiento de estos espacios culturales, ya están teniendo los aumentos de los servicios públicos dispuestos por el Gobierno Nacional.

En el caso de las bibliotecas populares, la Ley N° 23.351 las convierte en beneficiarias de tarifas reducidas en los servicios prestados por empresas del Estado que resulten imprescindibles para su mantenimiento.

Sin embargo, conforme la página oficial de la CONABIP esta disposición sólo se hizo efectiva respecto del servicio telefónico y de acuerdo a lo manifestado por representantes de bibliotecas que se pusieron en contacto con



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

nuestros despachos, están siendo alcanzadas por subas que no se encuentran en condiciones de solventar, quedando expuestas al riesgo de tener que cerrar sus puertas.

Distintos teatros independientes también hicieron públicos los valores afrontados con anterioridad y posterioridad al incremento tarifario. Por ejemplo, Timbre4 con dos pequeñas salas en el barrio de Almagro, pasó de pagar \$ 5.000 a tener que abonar \$ 25.000 por el servicio de energía eléctrica.

De la misma manera, la factura de la luz de La Carpintería Teatro, ubicado cerca del Abasto, subió de \$ 1.500 a \$ 7.500, mientras que el Teatro del Pueblo que es uno de los primeros teatros independientes de nuestro continente, reveló que en su caso, se elevó de \$ 1.500 a \$ 7.400.

Los responsables de las salas expresaron su preocupación por la imposibilidad fáctica de afrontar estos aumentos que se encuentran en el orden del 300% y 400%, enfrentándolos al terrible fantasma de tener que bajar el telón.

Ellos analizan que el traslado de su costo al precio de las entradas significaría llevarlas de los \$ 100 actuales a los \$ 900 ó \$ 1.000, desalentando al público y haciéndoles perder su razón de ser, como ocurre también con los centros culturales.

Frente a este escenario, el proyecto que venimos a poner en debate recoge el antecedente del Expediente 320-D-2016 que presentamos para sostener a los clubes de barrio, claramente afectados por un contexto de similares características.

En ese sentido, prevé que se subsidie a favor de estas organizaciones culturales, como mínimo el cincuenta por ciento de las tarifas mensuales de los servicios de electricidad, gas natural y agua corriente, hasta tanto se gestione y logre su incorporación al esquema de tarifas sociales que se disponga nacionalmente.

La iniciativa comprende a las bibliotecas alcanzadas por la Ley 2.035, a los teatros de la Ley 2.147 que tienen una capacidad máxima de hasta trescientos cincuenta espectadores y a los centros culturales de la Ley 5.240, en tanto sus titulares sean personas jurídicas sin fines de lucro.

Si bien no existen datos oficiales sobre este punto, distintas fuentes permiten estimar que con la aprobación de esta iniciativa estaríamos contribuyendo a la subsistencia de alrededor de cuarenta bibliotecas, cien salas de teatro y aproximadamente trescientos centros culturales autogestionados.

Por eso y porque estamos convencidos del importante rol social que estas instituciones desempeñan como creadoras y promotoras de cultura, como garantes de la diversidad y el surgimiento de manifestaciones alternativas, es Señor Presidente que solicitamos su pronto tratamiento en el recinto.